

que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

3.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se concede a la Empresa «Malta, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje o chapa de acero inoxidable, por exportaciones de cubertería de mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Malta, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje o chapa de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de cubertería y cuchillería de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Malta, S. A.», con domicilio en Guernica y Luno (Vizcaya), Vega, 4, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje o chapa de acero inoxidable (P.A. 73.15.B.2), por exportaciones previamente realizadas de cubertería y cuchillería de acero inoxidable (PP. AA. 82.09 y 82.14).

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada cien kilogramos de cubertería y cuchillería exportados, podrán importarse, con franquicia arancelaria, ciento treinta y seis kilogramos con setecientos cincuenta gramos (136,750 kilogramos) de fleje ochapa de acero inoxidable.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables, el 26.80 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, por la Partida arancelaria 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se concede a la firma «Plastibox Ibérica, S. A.», de Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de resina sintética de polietileno, por exportaciones previamente realizadas de cajas de plástico para botellas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plastibox Ibérica, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de resina sintética de polietileno, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de cajas de plástico para botellas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Plastibox Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid a Barcelona, Km. 32,800 Alcalá de Henares (Madrid), la importación con franquicia arancelaria de resina sintética de polietileno, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cajas de plástico para botellas.

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada cien kilos de cajas de plástico exportadas, podrán importarse, en régimen de reposición con franquicia, ciento dos kilos de resinas sintéticas de polietileno.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de junio de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se concede a «Ero Electrónica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de folios de plástico, tipo poliéster, por exportaciones de condensadores eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ero Electrónica, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de folios de plástico tipo poliéster lineal, por exportaciones, previamente realizadas, de condensadores eléctricos de diversos tipos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Ero Electrónica, S. A.», con domicilio en Barcelona, Lull, 150, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de folios de plástico, tipo poliéster lineal, de espesores entre seis y veinte micras, y anchos entre ocho y veintiséis milímetros (P.A. 39.01.G),